

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Recurso interpuesto el 11 de mayo de 2009 — Schopphoven/Comisión

(Asunto F-48/09)

(2009/C 205/88)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Nikolaus Schopphoven (Zemmer, Alemania) (representantes: S. Rodrigues, C. Bernard-Glanz, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión de la EPSO de no incluir al demandante en la lista de reserva de la oposición general EPSO/AD/117/08.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) de no incluir el nombre del demandante en la lista de reserva de la oposición general EPSO/AD/117/08 y, si fuera necesario, que se anulen las decisiones de la EPSO por las que se rechazan las solicitudes de revisión formuladas por el demandante.
- Que se anule la lista de reserva de la oposición EPSO/AD/117/08.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Recurso interpuesto el 19 de mayo de 2009 — Petrilli/Comisión

(Asunto F-51/09)

(2009/C 205/89)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Alessandro Petrilli (Grottammare) (representantes: J.-L. Lodomez, J. Lodomez, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión de la AFPN relativa al establecimiento del lugar de residencia principal del demandante.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de 19 de febrero de 2009 por la cual la AFPN desestimó el establecimiento de la residencia principal del demandante en Italia.
- Que se condene a la Comisión a pagar intereses por las cantidades adeudadas como consecuencia de la aplicación retroactiva del coeficiente corrector correspondiente a Italia con respecto a su pensión, de la indemnización por gastos de reinstalación y del aumento al doble de la asignación familiar, a partir del 1 de julio de 2007, calculados con arreglo al tipo fijado por el BCE para las principales operaciones de refinanciación, aplicable durante el período en cuestión, más dos puntos.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Recurso interpuesto el 4 de junio de 2009 — Marcuccio/Comisión

(Asunto F-56/09)

(2009/C 205/90)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Objeto y descripción del litigio

Anulación de la decisión de la Comisión de desestimar la solicitud del demandante en la que pedía, por una parte, la reparación de los daños supuestamente sufridos como consecuencia de la irrupción de agentes de la Comisión en su alojamiento oficial en Luanda el 8 de abril de 2002, y, por otra parte, el envío de las copias de las fotos tomadas en esa ocasión y la destrucción de cualquier documentación relativa a dicho acontecimiento.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la inexistencia *ex lege* o bien, con carácter subsidiario, que se anule la decisión por la que se rechazó la solicitud de 24 de abril de 2008.

- En la medida en que sea necesario, que se declare la inexistencia *ex lege*, o, con carácter subsidiario, que se anule la nota de 11 de septiembre de 2008.
- En la medida en que sea necesario, que se declare la inexistencia *ex lege*, o, con carácter subsidiario, que se anule el acto por el que se rechazó la reclamación, fechado el 3 de noviembre de 2008.
- Que se declare que el 8 de abril de 2002 agentes de la Comisión irrumpieron en el alojamiento de servicio del demandante, hicieron fotografías y tomaron nota de algunos efectos, y que se determine y se declare la ilicitud de ese hecho.
- Que se condene a la Comisión a notificar por escrito al demandante todos y cada uno de los elementos de la documentación relativa a ese hecho.
- Que se condene a la Comisión a enviar al demandante dicha documentación, incluidas las fotografías.
- Que se condene a la Comisión a proceder a la destrucción material de la documentación y a notificar dicha destrucción.
- Que se condene a la Comisión a abonar al demandante, en concepto de compensación por los daños en cuestión, la cantidad de 225 000 euros, o la cantidad mayor o menor que el Tribunal de la Función Pública estime justa y equitativa, es decir: a) 100 000 euros por los daños derivados de la irrupción ilegal; b) 100 000 euros por los daños derivados de la toma ilegal de fotografías; c) 25 000 euros por los daños derivados de la toma de notas sobre algunos elementos relativos a los efectos personales del demandante.
- Que se condene a la Comisión a abonar al demandante, a partir del día siguiente a aquél en que la Comisión recibió la solicitud de 24 de abril de 2008 y hasta el pago efectivo de la cantidad de 225 000 euros, los intereses sobre dicha cantidad, calculados a un 10 % anual con capitalización también anual.
- Que se condene a la Comisión a abonar al demandante, en concepto de indemnización por los daños sufridos por éste como consecuencia de que no se enviara la documentación, a partir de mañana y hasta el día en que ésta se envíe al demandante, la cantidad de 100 euros al día, o la cantidad mayor o menor que el Tribunal de la Función Pública estime justa y equitativa, que habrá de abonarse el primer día del mes siguiente a la sentencia que se dicte en el presente asunto en lo que respecta a las cantidades ya acumuladas en los días transcurridos entre mañana y el último día del mes en que se dicte la sentencia en el presente asunto, y el primer día de cada mes siguiente a aquél en que se dicte la sentencia en el presente asunto respecto de los derechos, en ese contexto, acumulados en el anterior.
- Que se condene a la Comisión a abonar al demandante, en concepto de indemnización por los daños sufridos por éste como consecuencia de que no se procediera a la destrucción material, a partir de mañana y hasta el día en que se produzca dicha destrucción material, la cantidad de 100 euros

al día o la cantidad mayor o menor que el Tribunal de la Función Pública estime justa y equitativa, que habrá de abonarse el primer día del mes siguiente a la sentencia que se dicte en el presente asunto en lo que respecta a las cantidades ya acumuladas en los días transcurridos entre mañana y el último día del mes en que se dicte la sentencia en el presente asunto, y el primer día de cada mes siguiente a aquél en que se dicte la sentencia en el presente asunto respecto de los derechos, en ese contexto, acumulados en el anterior.

- Que se condene a la Comisión a abonar al demandante todos los gastos, derechos y honorarios del procedimiento, incluidos los derivados de la elaboración de un informe pericial a instancia de parte.
- Que se condene a la Comisión a cargar con los gastos derivados de la eventual elaboración de un informe pericial de oficio.

Recurso interpuesto el 13 de junio de 2009 — Nicola/BEI

(Asunto F-59/09)

(2009/C 205/91)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Carlo De Nicola (Strassen, Luxemburgo) (representante: L. Isola, abogado)

Demandada: Banco Europeo de Inversiones

Objeto y descripción del litigio

Por un lado, la anulación de la decisión del Comité de apelación adoptada el 14 de noviembre de 2008 o su rectificación en la parte en que atribuye al recurrente, en lugar de a su abogado, la recusación de los tres miembros del Comité. Por otro lado, la anulación de las promociones decididas el 29 de abril de 2008 sin haber considerado la situación del demandante, así como de todos los actos conexos. Por último, la apreciación de la actividad de *mobbing* ejercida contra el demandante y la condena a la parte demandada a cesar dicha actividad.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión del Comité de apelación y, en todo caso, que se corrija en la parte en que atribuye al Sr. De Nicola (en lugar de a su abogado) la recusación de sus tres componentes y en la parte en que considera que el motivo de la recusación es «una pura y simple impugnación de la decisión de 14.12.2007», y no la consecuencia de las aceptaciones y las renunciaciones que esos mismos tres componentes habían atribuido injustamente al Sr. De Nicola.